

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
		Página: 1 de 7

RESOLUCIÓN 047 DE 2026

(16 de julio de 2026)

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

EL Director General DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – IMEBU -,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; 12 de la Ley 80 de 1993; 9º de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 200, Acuerdos 030 del 2002 y 006 del 6 de julio de 2023 del Consejo Directivo del IMEBU, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 211 Constitucional estableció que corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)".

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 prescribe que: "Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que el Área Funcional y las funciones a cargo del Director General del Instituto se encuentran descritas en el artículo Primero del Acuerdo 006 de 2023 del Consejo Directivo; donde se establece el propósito principal "Formular las políticas y directrices de la entidad, para desarrollar con eficacia, eficiencia y efectividad la misión institucional en cumplimiento de las disposiciones legales y los planes, programas y proyectos institucionales" como funciones afines al acto de la Delegación tenemos: "Dirigir el funcionamiento de la entidad, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, justicia y equidad (...) Administrar y coordinar las distintas dependencias del instituto (...) velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el funcionamiento del instituto (...) dictar los demás actos administrativos de manejo de personal de conformidad con las normas legales (...) y demás actos administrativos (...) ejercer el

Handwritten signature

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
		Página: 2 de 7

control y evaluación interna de la organización y del desarrollo de sus actividades (...) ejercer las demás funciones que le asignen la ley (...)"

Que conforme con el literal b) del numeral 3º del artículo 47 de la Ley 909 de 2004 el cargo de "Director de entidad descentralizada territorial", es el caso del Director General del IMEBU, es un empleo de naturaleza gerencial, regido por los principios de la "Función Gerencial" establecidos en el artículo 48 de la citada norma, dentro de los cuales se encuentran la formulación de las políticas públicas, las acciones estratégicas a cargo de la entidad, su seguimiento y ejecución, atendiendo los principios de eficacia, eficiencia y efectividad.

Que adicional al cumplimiento de la "Función Gerencial", la Dirección General del Instituto tiene a cargo otras funciones relacionadas con la actividad contractual de la entidad, de orden administrativo, técnico, financiero, de desarrollo institucional y legal, que mediante el presente acto administrativo algunos serán objeto de delegación, en los términos y condiciones que fija la Constitución y la ley.

Que en los términos del Consejo de Estado, la delegación de funciones es "una forma de organizar la estructura institucional para el ejercicio de la función administrativa, constituyéndose en una técnica de manejo administrativo en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley" (*Consejo de Estado. Consejero ponente: GUILLERMO VARGAS AYALA Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-24-000-2012-00348-00*); es decir, la delegación mediante el traslado de competencias permite lograr, en el campo del servicio, de la gestión y de la administración, agilidad en el funcionamiento de la entidad, reduciendo la interacción entre los niveles jerárquicos, con lo cual se minimizan los tiempos de ejecución de las decisiones, esto es, da inmediatez, continuidad y seguridad a las actuaciones a partir del nivel de confianza y especialización de quienes intervienen; logrando que en cuantas más tareas, de mera ejecución, instrumentales u operativas, se transfieran por delegación al nivel directivo y asesor, más eficiente, eficaz y efectiva resulta la "Función Gerencial"; reservándose el Despacho, en todo caso, la fiscalización, seguimiento y orientación de las funciones delegadas.

Que en estos términos, la delegación permite a la Dirección General maximizar el desempeño de su "Función Gerencial", dedicando mayor tiempo al estudio de los problemas que representan mayor valor, a efecto de adoptar las decisiones adecuadas y esperadas conforme a las metas institucionales; sin perjuicio de que este Despacho, frente a las facultades delegadas y atendiendo al principio de unidad de la administración, oriente y fije los lineamientos generales respecto de las acciones estratégicas de la entidad y coordine la oportuna ejecución de las metas, en cumplimiento de su Plan Estratégico. Frente a lo anterior, la Corte Constitucional se ha expresado en los siguientes términos:

" (...) la delegación crea un vínculo permanente y activo entre delegante y delegatario, el cual se debe reflejar en medidas como las instrucciones que se impartan al delegatario durante la permanencia de la delegación; las políticas y orientaciones generales que se establezcan, en aplicación del principio de unidad de la administración, para que los delegatarios conozcan claramente y consideren en sus decisiones los planes, metas y programas institucionales; la revisión y el seguimiento a las decisiones que tome el delegatario y la oportunidad para que el delegante revoque el acto de delegación y despoje oportunamente de la calidad de delegatarios a quienes no respondan a las expectativas en ellos fijadas. Para ello, el delegante conservará y ejercerá las facultades que se le otorgan en razón de ser el titular del empleo al cual pertenecen las funciones que se cumplen por los delegatarios". (Sentencia C-372 de 2002, M.P. Jaime Córdoba Triviño)

"Sin embargo, estima la Corte, que la posibilidad de que el Director General pueda delegar sus funciones en sus subalternos, no supone que esta facultad le permita transferir aquellas atribuciones que atañen con el señalamiento de las grandes directrices, orientaciones y la fijación de políticas generales que le corresponden como jefe superior de dicha unidad, pues, lo que realmente debe ser objeto de delegación, son las funciones de mera ejecución, instrumentales u operativas." (Sentencia C-382 de 2000 M.P. Antonio Barrera Carbonell)



Handwritten signature or mark.

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
		Página: 3 de 7

Que, en conclusión, la delegación se constituye en una herramienta de orden constitucional y legal, que le permite no solo optimizar el cumplimiento de manera cualitativa de la función, sino que, de otra parte, le permite al Gerente Público, maximizar el desempeño de las funciones que desarrolla directamente, sin perjuicio de su deber de dirección, orientación, seguimiento y control de la actuación administrativa de lo delegado.

Que, en mérito de lo expuesto, y sin necesidad de más consideraciones el Director General,

RESUELVE:

DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL

ARTÍCULO PRIMERO. Delegación por cuantía y naturaleza en el (la) profesional Asesor (a) Jurídica. Delegar en el (la) Profesional nivel Asesor (a) Jurídica, código 105, grado 01, de la planta de personal, las siguientes facultades:

1. Adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y/o convenios, hasta en una cuantía de 35 SMLMV, realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de éstos, que compongan el programa de bienestar social de la presente vigencia y los derivados de los acuerdos sindicales de la presente vigencia que cubra los empleados del Instituto.
2. Adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y/o convenios, hasta en una cuantía de 200 SMLMV, realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de éstos, que compongan el programa víctimas del conflicto armado o su equivalente.
3. Adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y/o convenios, hasta en una cuantía de 1850 SMLMV, realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de éstos, que compongan el alcance operativo de Bolsa Logística o sus equivalentes.
4. Adelantar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la terminación y posterior liquidación de:
 - 4.1. Contratos y/o convenios de operadores financieros o sus equivalentes.
 - 4.2. Contratos y/o convenios del programa presupuestos participativos o sus equivalentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los programas de bienestar social y los acuerdos sindicales que indiquen la adquisición de bienes o servicios serán individualizados por la Subdirección Administrativa y Financiera que así lo hará constar en los respectivos estudios previos o de necesidad. De igual forma el alcance del programa de víctimas y/o aquellos operativos de bolsa logística serán aquellos descritos en la necesidad o estudios previos suscritos por la Subdirección Técnica.

PARAGRAFO SEGUNDO. La presente delegación entrará a regir a partir de la publicación de este acto administrativo e incluye la ordenación del gasto y el pago en lo que respecta al numerales 1, 2, y 3 del presente artículo. En tratándose de convenios cuya naturaleza pertenezcan al decreto 092 de 2017, se exceptúa la delegación en el acto de la autorización. Por los demás, todos los contratos y/o convenios o

[Handwritten signature]

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
		Página: 4 de 7

sus equivalentes descritos en el numeral 4, serán aquellos sin distinguir en qué fecha fueron suscritos o hayan sido o no terminados y/o liquidados.

PARAGRAFO TERCERO. Con la delegación prevista en el presente artículo se queda facultado para adelantar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos y convenios hasta su liquidación, realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Instituto y realizar las gestiones o actuaciones post-contractuales, exceptúese la designación de supervisor y la estructuración y suscripción de documentos propias de las oficinas gestoras. Así pues, las facultades incluyen, entre otras:

- a. Adiciones, prórrogas, modificaciones e incorporaciones.
- b. Sustanciación, aprobación de documentos incluyendo la aprobación de pólizas únicas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual.
- c. Reconocimiento de mayores cantidades de obra. (si aplica)
- d. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos y/o Convenios.
- e. Actas de suspensión y de reinicio.
- f. Ejercicio de las facultades excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, conforme con las normas vigentes que regulan la materia.
- g. Actas de terminación y/o liquidación.
- h. Las demás actuaciones relacionadas y que hagan parte de los procesos contractuales y procedimientos internos del Instituto, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos y aquí delegados.

PARAGRAFO CUARTO. El (La) profesional Asesor (a) en cumplimiento de la presente delegación tendrá el apoyo financiero que designe la subdirección administrativa y financiera y apoyo técnico que designe la subdirección técnica. Estos profesionales de apoyo podrán ser empleados de planta o contratistas de la entidad. El Director General no podrá ser asignado o vinculado en ningún caso como miembro del comité evaluador, ni en ningún trámite o actuación de los asuntos delegados, excepto cuando se reasuma en cualquier tiempo los asuntos delegados.

PARAGRAFO QUINTO: Asignar al delegatario rol como ordenador del gasto y pago en la plataforma SECOP II, exclusivamente para los procesos contractuales en todas sus etapas hasta su liquidación y cierre, descritos en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Vigencia de la Delegación. La presente Delegación tendrá una vigencia de hasta el 30 de Noviembre de 2026 en lo que respecta al artículo Primero numeral 1, y hasta el 31 de diciembre de 2026 en lo atinente al artículo primero numerales 2 y 3 del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Competencia residual de la Dirección General. En todo caso, siempre que el Director General del Instituto lo considere pertinente, retomará, sin que medie acto administrativo alguno, la competencia para la terminación y/o liquidación de dichos contratos o convenios.

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
		Página: 5 de 7

CONTROL JERÁRQUICO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS, DEBERES Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO CUARTO. Facultades para el ejercicio de las delegaciones. Las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución, la Ley, los Acuerdos que expida el Consejo Directivo del Instituto, el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto, el Manual de Gestión Contractual, los procedimientos internos del sistema de gestión, el Plan Operativo Anual de Inversión, el Plan Anual de Adquisiciones, el Presupuesto de Funcionamiento e Inversión, la presente resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General, el comité de contratación, comité financiero, comité de conciliación del Instituto y/o directriz del Consejo Directivo del Instituto.

ARTÍCULO QUINTO. Deberes del delegante. El ejercicio de la delegación implica para el delegante:

- El deber de informarse sobre el desarrollo de las funciones delegadas.
- El deber de impartir orientaciones y lineamientos generales sobre el ejercicio de la delegación.
- La facultad de reasumir la función en cualquier momento.
 - cuando se actúe como oficina gestora.
- La facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. Deberes de los delegatarios. Los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:

- Rendir informe cada mes, los cuales deberán ser entregados a más tardar a la Dirección General los primeros cinco (5) días hábiles posterior al mes que cubra la rendición, sobre el ejercicio de cada una de las funciones delegadas, indicando especialmente los compromisos adquiridos y soportando su cumplimiento, como en especial los riesgos detectados. El informe con corte 31 de diciembre debe tener un apartado adicional que consolide los resultados de toda la vigencia. Igualmente deberán rendir informe en cualquier momento a solicitud del Director General del Instituto.
- Comunicar y sustentar ante el Director General del Instituto las situaciones que alteren o imposibilite la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto para el Instituto, en el evento en que haya lugar formulando estrategias para su solución.
- Controlar y ejecutar los actos contractuales y de ejecución como además aquellos de terminación y/o liquidación dentro de los términos contractuales o aquellos dispuestos en las leyes, decretos, resoluciones o reglamentos.
- Convocar al Comité de Contratación, de conciliación o comité financiero, dependiendo de la naturaleza del asunto, cuando se detecten riesgos que puedan impactar al Instituto para someterlos a deliberación y decisión.
- Propiciar espacios de diálogos y concertación con los actores contractuales para la solución de conflictos y toma de decisiones que solo propendan a la salvaguarda de los intereses del Instituto que compondrán los esquemas de los actos de terminación y/o liquidación de los contratos de forma bilateral. En caso de no lograr los acuerdos, proceder a la liquidación bilateral con salvedades o a la liquidación unilateral respetando los derechos de defensa en esta última actuación. Todo lo anterior deberá ejercitarse dentro de los términos establecidos en el negocio jurídico y aquel estimado en las normas que apliquen sobre la materia, sin embargo, se deberá

Y

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
		Página: 6 de 7

ejercitar acciones para prevenir que el Instituto sea demandado sin que se haya liquidado el respectivo contrato o convenio.

- Diseñar procesos en el sistema de gestión documental acatando los reglamentos internos, con el fin de generar eficiencia en los procedimientos contractuales y aquellos que conlleven a los actos de terminación y/o liquidación de los contratos.
- Advertir con celeridad sobre la necesidad de eventuales vigencias futuras en cuantía o plazo para la ejecución de los contratos y/o convenios. Para el presente deber el delegatario deberá sustanciar los documentos necesarios para los respectivos trámites ante el Consejo Directivo, la Administración central y Concejo Municipal.
- Acatar las disposiciones constitucionales y legales en materia de delegación, en especial, lo relacionado con la imposibilidad de los delegatarios de transferir las funciones delegadas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998.
- Acatar los demás deberes que por su naturaleza del cargo y de los actos delegados deben ser atendidas, en especial el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés.

PARÁGRAFO PRIMERO. El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizarán a través de las instancias de coordinación al interior del Instituto. En todo caso, los Subdirectores deberán implementar los mecanismos de control y seguimiento permanente al cumplimiento de las funciones delegadas al profesional Asesor Jurídico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ejecución de la función delegada está sujeta en todo caso a la Constitución, las leyes y los reglamentos y de manera especial deberá atender a los principios tanto de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como a los previstos para las actuaciones administrativas –CPACA–, y los enunciados del Estatuto General de Contratación, cuando las funciones delegadas tengan que ver con esa materia.

ARTÍCULO SEPTIMO. Socialización del presente acto administrativo. Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera la comunicación de la presente Resolución a todo el nivel directivo, demás servidores públicos y colaboradores del Instituto.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO OCTAVO. Delegación naturaleza en Subdirección Administrativa y Financiera y Subdirección Técnica. Delegar en el (la) Subdirector Administrativo y Financiero nivel Directivo, código 068, grado 01, de la planta de personal, y la Subdirección Técnico, Código 068, Grado 01, de la planta de personal, las siguientes facultades:

1. Adelantar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la terminación y/o posterior liquidación de:
 - 1.1. Contratos de Prestación de Servicios profesionales o de apoyo a la gestión con persona natural o persona jurídica cuando se actúe como oficina gestora.

PARAGRAFO PRIMERO: Serán aplicables a la presente delegación las disposiciones contenidas en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto, inciso 2, 3, 4,5,6,8,9 y parágrafo segundo.

9

RESOLUCIÓN

Emisión: 09/04/2021

Código: E-GPE-FO15

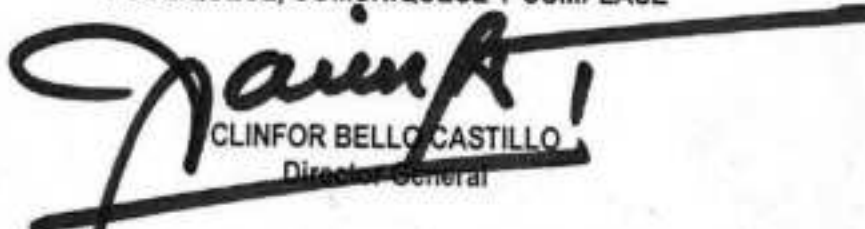
Versión: 02

Página: 7 de 7

ARTÍCULO DECIMO. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

Dada en la ciudad de Bucaramanga, a los Dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CLIFFOR BELLO CASTILLO
Director General

Proyecto aspectos jurídicos: Abg. Carolina León Villamizar. 
Reviso Aspectos Técnicos: Dra. Laura Melisa Patiño contreras. 
Reviso Aspectos Administrativos Y financieros: Dra. Claudia Patricia Tellez Duarte. 